NOTA DNC N° 12397/2018

Asunción, 20 de junio de 2018.

Señor
Lic. Edgar Francisco Fretes Cristaldo, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Concepción
PRESENTE:

REF.: 349018 – Adquisición de Cubiertas.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección III. Suministros Requeridos – 1. Especificaciones Técnicas – Plan de Entrega (Bienes) – Página N° 8:

   a) Donde dice: "*...dentro de los 2 (dos) días corridos a partir de la recepción de la orden de compra...*" (sic) consultamos a la convocante, si no consideraría apropiado, ampliar el plazo mencionado, en atención al objeto y cantidades de bienes a ser adquiridos?

2. Solicitamos hacer coincidir íntegramente, los datos de la columna "Descripción" del SICP, conforme a los datos de las EE.TT. de la Sección III. Suministros Requeridos del Pliego de Bases y Condiciones.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Dpto. de Concurso de Ofertas

DNC/LCO/UU